

REGLAMENTO SOLIDARIDADES

JFK Cooperativa Financiera declara la solidaridad como materialización de su esencia cooperativa, es por ello que establece un plan de beneficios en el reglamento de solidaridades, que se detallan a continuación.

TÍTULO I

AUXILIOS POR SOLIDARIDADES

¿QUÉ ES UN AUXILIO DE SOLIDARIDAD?

Es un auxilio económico que la Cooperativa otorgará al asociado o al beneficiario, según el suceso presentado, siempre y cuando el asociado cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

¿PARA QUIENES?

Asociados de la Cooperativa, los cuales podrán disfrutar en vida de los beneficios de solidaridad por Hospitalización, Muerte de Familiar, Auxilio por Desempleo, Daños a la vivienda y/o sus contenidos, Incapacidad total y permanente, y en caso de **fallecimiento del Asociado**, se reconoce un auxilio al beneficiario de ley.

En ambos casos el asociado debe cumplir las “Condiciones” establecidas en este reglamento.

CONDICIONES PARA EL INGRESO Y MANTENIMIENTO DEL BENEFICIO

1. Tener aportes sociales por una suma no inferior a medio salario mínimo mensual legal vigente.
2. Si presenta crédito en la entidad, no tener mora superior a 30 días, si se llega a presentar, será retirado del beneficio.
3. Asociados mayores de 59 años deben diligenciar el formato de condiciones de salud.

CONDICIONES PARA LA RECLAMACIÓN

1. Contar en aportes sociales con un saldo de medio salario mínimo mensual legal vigente.
2. Si presenta crédito en la entidad, no tener mora superior a 30 días a la fecha del suceso que genera la solidaridad.



3. Si la persona ingresó como asociado después del 29 de octubre de 2022, y a esa fecha tenía una edad superior 59 años, haber diligenciado el formato de condiciones de salud.

Parágrafo: En caso de no haber informado alguna enfermedad que padezca o haya padecido en algún momento, se podrá no autorizar el pago de la reclamación.

4. Tener cuenta de ahorros en la Cooperativa, en caso de no tenerla, debe realizar la apertura.

La Cooperativa realizará verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos y en caso de incumplimiento de alguno de ellos, el auxilio será negado.

TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Todas las solidaridades contempladas en este reglamento deberán ser reclamadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del hecho que la generó. Después de este término, los beneficiarios perderán el derecho a ellas.

TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS SOLIDARIDADES

La Cooperativa dispondrá de treinta (30) días calendario para estudiar una reclamación solidaridad, contados a partir de la fecha en que el beneficiario o interesado le hace entrega formal de la documentación requerida y completa o, si es del caso, de la documentación adicional que la entidad requiera. Cumplido este plazo aprobará o negará la reclamación.

TERMINACIÓN Y REINICIO DE LOS BENEFICIOS DE SOLIDARIDAD

Si el asociado es deudor de la Cooperativa, al presentar una mora superior a 30 días se termina este beneficio. No obstante, se reinicia, sin retroactividad, cuando la persona tiene menos de 30 días de mora.

FORMATO PARA EL DILIGENCIAMIENTO SOBRE CONDICIONES DE SALUD

Las personas a asociarse menores de cincuenta y nueve (59) años no tendrán que diligenciar formato para declarar sus condiciones de salud.

Las personas con edad superior a los cincuenta y nueve (59) años, tendrán que diligenciar formato para declarar sus condiciones de salud. El formato debe ser diligenciado con información veraz, toda vez que los sucesos anteriores a la vinculación no serán cubiertos.



PREEXISTENCIAS

Para asociados que al momento del ingreso a la cobertura de los beneficios sean mayores a 59 años y que ya haya sufrido o padecido alguna enfermedad sin informarla en las condiciones de salud, no se le pagará el beneficio al momento de la reclamación del suceso.

DEFINICION DE LAS SOLIDARIDADES

HOSPITALIZACION

Auxilio económico que se pagará al asociado por cada día de hospitalización que presente en clínica u hospital. Aplica también cuando la hospitalización se da en casa, la cual deberá estar debidamente certificada por la EPS.

VALORES Y EDADES MAXIMAS DE COBERTURA

- Si el asociado es menor de 69 años y tiene una hospitalización normal, en casa, unidad de cuidados intermedios o unidad de cuidados especiales (UCE), el pago equivaldrá a quince mil pesos (\$15.000) diarios por día de hospitalización normal, hasta por treinta días (30) cada evento y máximo tres (3) eventos por vigencia. Si está en UCI se pagarán treinta mil pesos (\$30.000) diarios por día, hasta diez (10) días máximo y un (1) evento por vigencia.
- Si el asociado tiene más de 70 años y tiene una hospitalización normal, en casa, unidad de cuidados intermedios o unidad de cuidados especiales (UCE) el pago equivaldrá a diez mil pesos (\$10.000) diarios por día de hospitalización normal, hasta por treinta días (30) cada evento y máximo tres (3) eventos por vigencia. Si está en UCI se pagarán veinte mil pesos (\$20.000) diarios por día, hasta diez (10) días máximo y un (1) evento por vigencia.

| BENEFICIO | EDAD EN AÑOS | HOSPITALIZACIÓN NORMAL o UCE (Unidad de Cuidados Especiales) | EN UCI (Unidad de Cuidados Intensivos) | CANTIDAD DE SUCESOS ANUALES |
|-----------------|--------------|--|--|--|
| HOSPITALIZACIÓN | < 69 | 15.000 | 30.000 | Para el caso de hospitalización normal o UCE: 3 eventos al año cada uno máximo de 30 días y que en el año la sumatoria no supere 90 días. Para el caso de UCI: 1 evento que no supere 10 días. |
| | Más de 70 | 10.000 | 20.000 | |

MUERTE DE UN FAMILIAR

Auxilio económico que se pagará al asociado en caso de fallecimiento de un familiar entre padre, madre, cónyuge, compañero(a) permanente e hijo.

VALORES Y EDADES MAXIMAS DE COBERTURA

Si el asociado es casado, el auxilio se reconoce en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero permanente o hijo menor de dieciocho (18) años.

Si el asociado es soltero, viudo, divorciado o separado, el auxilio se reconoce en caso de fallecimiento de sus padres, siempre y cuando la edad del fallecido sea menor de setenta y cinco (75) años o de un hijo menor de dieciocho (18) años.

El valor a reconocer es de dos salarios y medio (2.5 SMLMV) y se reconoce un evento por vigencia.

| BENEFICIO | VALOR A RECONOCER | CONDICIONES PARA EL PAGO | |
|--------------------|-------------------|---|--|
| MUERTE DE FAMILIAR | 2.5 SMLMV | Si el asociado es casado se reconoce por el fallecimiento de: | Cónyuge, compañero permanente, hijos < 18 años |
| | | Si el asociado es soltero, viudo, divorciado o separado se reconoce por el fallecimiento de: | Padres < 75 años Hijos < 18 años |
| | | Solo se pagará un evento en la vigencia | |

AUXILIO POR DESEMPLEO PARA EMPLEADOS O VINCULADOS

AUXILIO LABORAL POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO

Auxilio económico que se pagará al asociado que se encontraba vinculado laboralmente, en caso de desempleo involuntario. Aplica para aquellos asociados que tenían contrato de trabajo a término indefinido y una antigüedad superior al periodo de prueba establecido en el contrato laboral. El desempleo debe haber sido causado de manera fortuita e independiente de la voluntad del beneficiario, es decir, resultante de cualquiera de las situaciones:

- A) Despido masivo.
- B) Terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador sin justa causa.

VALORES

- Este auxilio sólo aplica para asociados menores de sesenta y cinco (65) años.
- El auxilio económico será del 50% del salario mínimo legal vigente cada mes y hasta por tres (3) meses, según el tiempo que dure desempleado.



| BENEFICIO | DEFINICIÓN | VALOR A RECONOCER | CONDICIONES PARA EL PAGO |
|---|--|---|---|
| AUXILIO LABORAL POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO | Auxilio económico que se pagará al asociado en caso de desempleo involuntario. El asociado debe tener contrato a termino indefinido. | 50 % del SMMLV cada mes y hasta por 3 meses | El pago se realizará de manera mensual con previa validación en sistemas de seguridad social. La edad máxima para acceder a este beneficio sera los 65 años, teniendo presente que prima la edad de pensión. |

AUXILIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE ASOCIADOS CON OCUPACIÓN INDEPENDIENTES U OTROS CONTRATOS

Auxilio económico que se pagará al asociado con ocupación independiente, que presente una incapacidad temporal como consecuencia de una enfermedad o accidente que le impida de manera temporal desarrollar un trabajo remunerado, siempre y cuando la persona sea trabajador independiente o tenga contrato a término fijo o de prestación de servicios o por duración de la obra y labor contratada, para la fecha de ingreso a este beneficio y de ocurrencia de la incapacidad.

VALORES

- Este auxilio sólo aplica para asociados menores de setenta y nueve (79) años.
- El auxilio económico será del 25% del salario mínimo mensual legal vigente y se pagará desde el día 15 de incapacidad y hasta el día 100, de la siguiente manera:
- De 15 a 40 días, 25% del SMMLV.
- De 41 a 70 días, 25% del SMMLV.
- De 71 a 100 días, 25% del SMMLV.

| BENEFICIO | DEFINICIÓN | VALOR A RECONOCER | | CONDICIONES PARA EL PAGO |
|---|--|---|-------------------------------------|---|
| AUXILIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE ASOCIADOS CON OCUPACIÓN INDEPENDIENTES U OTROS CONTRATOS | Auxilio económico que se pagará al asociado por imposibilidad de laborar (incapacidad temporal) y aplica si su ocupación es independiente o empleado con tipo de contrato: fijo, obra labor, prestación de servicios o de libre nombramiento y que se evidencie que este tipo de contrato lleve más de un año. | 25 % del SMMLV cada mes y hasta por 3 meses | | La incapacidad deberá estar debidamente verificada por un médico adscrito a la EPS o ARL a la cual se encuentra afiliado. En caso de que una mujer embarazada sea incapacitada antes de dar a luz o en su licencia de maternidad, se le reconocerá auxilio por incapacidad así la causa sea derivada del embarazo. |
| | | DIAS DE INCAPACIDAD | *VALOR A RECONOCER | * Estos son los periodos que se tendran en cuenta para otorgarle el beneficio. Dependiendo la cantidad de dias incapacitado de forma consecutiva, para que cada mes se le otorgue el beneficio por \$250.000. Lo máximo a reconocer por este auxilio es de \$750.000, el cual se entregará si alcanzó la escala máxima. |
| | | 15 A 40 DIAS 41 A A 70 DIAS 71 A 100 DIAS | \$250.000 \$250.000 \$250.000 | |

*Nota aclaratoria: Valores de referencia a 2022



DAÑOS A VIVIENDA Y/O SU CONTENIDO

Auxilio económico que se pagará al asociado

Auxilio económico que se pagará al asociado en caso de daños en la vivienda que habita, independientemente si es propia o arrendada, cubrirá en caso de pérdida o daño en contenidos propios de la actividad familiar y/o la combinación del mismo, ocasionados por incendio y/o rayo, anegación, vientos, actos mal intencionados de terceros derivados de actos públicos. La cobertura de terremoto se encuentra excluida del presente amparo.

La vivienda que cubre este auxilio fue la informada por el asociado como lugar de residencia, si se presentan cambios de la misma, el asociado debe actualizar sus datos en la Cooperativa; en caso de no tener la dirección actualizada de la vivienda, no se reconocerá el auxilio.

No cubre viviendas donde desarrollen actividades comerciales.

VALORES

El valor mínimo del daño debe ser de quinientos mil pesos (\$500.000) y el valor asegurado total, es la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) y puede presentarse en varios eventos.

| BENEFICIO | VALOR A RECONOCER | CONDICIONES PARA EL PAGO |
|---------------------------------|---|---|
| DAÑOS A VIVIENDA Y SU CONTENIDO | El valor asegurado total es la suma de \$2'500.000, los cuales podrán estar representados solo en edificio, sólo en contenidos o la combinación de ellos. | El valor mínimo del daño debe ser \$500.000, toda vez que se pagará solo el monto que exceda dicho valor. |

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

Auxilio económico que se pagará al asociado en caso de incapacidad total y permanente o pérdida de la capacidad laboral con una calificación en porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) según la Administradora de Pensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las juntas calificadoras de invalidez.

En caso de fallecimiento del asociado, el auxilio económico se le otorgará a los beneficiarios de ley.

La edad máxima para vincularse a la Cooperativa y tener este beneficio es hasta los sesenta y cinco (65) años, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en este reglamento para el acceso a los beneficios.

VALORES Y EDADES MAXIMAS DE COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Si el asociado es menor de cincuenta y nueve (59) años se reconoce tres salarios mínimos legales vigentes (3 SMLMV).
- Si el asociado tiene entre sesenta (60) hasta y sesenta y cuatro años (64), se reconoce dos y medio salarios mínimos legales vigentes (2.5 SMLMV).
- Si el asociado tiene entre sesenta y cinco (65) años y sesenta y nueve (69) años, se reconoce uno y medio salarios mínimos legales vigentes (1.5 SMLMV).
- Si el asociado tiene más de setenta (70) , se reconoce uno y medio salarios mínimos legales vigentes (1.5 SMLMV), **siempre y cuando la edad de ingreso haya sido menor o igual a los sesenta y cinco (65) años.**

VALORES Y EDADES MAXIMAS DE COBERTURA POR FALLECIMIENTO

- Si el asociado es menor de cincuenta y nueve (59) años, sus beneficiarios o herederos de ley podrán reclamar hasta seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMLMV).
- Si el asociado tiene entre sesenta (60) hasta y sesenta y cuatro (64), sus beneficiarios o herederos de ley podrán reclamar hasta cinco salarios mínimos legales vigentes (5 SMLMV).
- Si el asociado tiene entre sesenta y cinco (65) años y hasta sesenta y nueve (69) años, sus beneficiarios o herederos de ley podrán reclamar hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (3 SMLMV).
- Si el asociado tiene más de setenta (70) , sus beneficiarios o herederos de ley podrán reclamar hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (3 SMLMV).



| BENEFICIO | EDAD EN AÑOS | VALOR A RECONOCER | | CONDICIONES PARA EL PAGO |
|--|------------------------|-------------------|--|---|
| | | POR FALLECIMIENTO | POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | |
| FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | < 59 | 6 SMLMV | 3 SMLMV | Si al asociado se le reconoció la solidaridad por incapacidad total y permanente, esta se toma como un anticipo para la reclamación de solidaridad por fallecimiento, independientemente del tiempo transcurrido entre las reclamaciones. |
| | 60 hasta 64 y 364 días | 5 SMLMV | 2.5 SMLMV | |
| | 65-69 | 3 SMLMV | 1.5 SMLMV (únicamente evento accidental) EDAD INGRESO ≤ 65 años | |
| | Más de 70 | 3 SMLMV | N/A | |

Para el reconocimiento por fallecimiento, si el asociado había sido sujeto del beneficio por incapacidad total y permanente, se toma como un adelanto, reconociéndose así al beneficiario solo la diferencia del valor entre el de fallecimiento menos el de incapacidad.

FORMATOS Y DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

Los beneficiarios o interesados presentarán las reclamaciones por solidaridad en los formatos establecidos por la Cooperativa y anexarán los documentos que en su momento ésta exija. Todas las constancias o certificaciones que se requieran para el trámite de las diferentes clases de auxilio sólo tendrán validez si son expedidas por la autoridad competente, a juicio de la Cooperativa.

Durante el estudio de la reclamación por solidaridad la Cooperativa podrá exigir al beneficiario o interesado cualquier clase de documentos que, a su juicio, se requiera para decidir sobre ella. El reclamante de la solidaridad dispondrá de treinta (30) días calendario para suministrar los documentos solicitados; transcurrido este término sin presentar los documentos exigidos, perderá el derecho a esta solidaridad.

REVOCACIÓN

Las solidaridades económicas contempladas en este Reglamento se harán efectivas siempre y cuando el Fondo de Solidaridad cuente con recursos para otorgarlas, por cuanto son beneficios que se originan de un fondo agotable. La Cooperativa, por razones financieras, administrativas, de mercado o legales podrá revocar total o parcialmente estos beneficios e informará de ello a los interesados, a través la página web y otros canales.

VIGENCIA DE LOS AUXILIOS POR SOLIDARIDADES:



Se entiende por vigencia para el estudio de la procedencia del pago de auxilio por solidaridad, las anualidades que se contarán a partir de la aprobación por parte del Consejo de Administración de lo acá estipulado.

TÍTULO II

SOLIDARIDAD ASISTENCIA AL ASOCIADO

¿QUÉ ES ASISTENCIA AL ASOCIADO?

Esta solidaridad consiste en brindar a nuestros asociados un plan de beneficios enfocados en el bienestar y la tranquilidad, relacionada con temas de salud, asistencia con su vehículo, en orientación veterinaria para asistencia de mascotas y en educación.

¿PARA QUIENES?

Asociados de la Cooperativa, los cuales podrán disfrutar en vida de las prestaciones acá mencionadas.

La Cooperativa dispondrá por los canales de comunicación autorizados, la información detalla de las coberturas, topes y condiciones para su uso, así como también las líneas de asistencia.

TIPOS DE ASISTENCIAS

- Asistencia básica: la cobertura de la asistencia es estándar.
- Asistencia plus: la cobertura de la asistencia, frente a la asistencia básica, presenta beneficios adicionales.

Condiciones que debe cumplir el asociado para tener derecho a la asistencia

Para la asistencia básica: tener un saldo en aportes sociales, a la fecha de la solicitud del servicio de la asistencia, por un valor no inferior al aporte mínimo estatutario.

Para la asistencia plus: tener un saldo en aportes sociales, a la fecha de solicitud del servicio de la asistencia, por un valor no inferior al equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente aproximado a la unidad de mil inmediatamente superior.

Condición adicional para el asociado deudor

A la fecha de la solicitud de la asistencia, presentar como máximo 30 días de mora. (2)

Pérdida de la asistencia



La asistencia se pierde cuando la relación sea diferente a la de asociado.

El Gerente General queda facultado para aprobar el procedimiento requerido para gestionar el servicio a los asociados sujetos de la Solidaridad Asistencia al Asociado.

TÍTULO III

SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD

Definición

Se entiende por solidaridad para el desarrollo sostenible de la comunidad los auxilios económicos aprobados por la Cooperativa para el desarrollo sostenible de la comunidad, en dinero o plasmadas en especie, obras de infraestructura, muebles y enseres, instrumentos o herramientas de trabajo o estudio o en actividades, eventos o proyectos sociales, culturales, ambientales o ecológicos, educativos y recreativos.

La solidaridad para el desarrollo sostenible de la comunidad podrá ser ejecutada directamente por la Cooperativa o en alianza con otras organizaciones sociales.

Actividades que contribuyen al Desarrollo Sostenible de la Comunidad

Conforme al concepto de solidaridad definido en este reglamento, únicamente las siguientes actividades podrán cargarse al Fondo de Solidaridad:

- Programas o proyectos sociales, artísticos, culturales, deportivos y recreativos que propicien el sano encuentro de la comunidad.
- Las causas sociales, comunitarias y cívicas que contribuyen a la construcción de tejido social y a mejorar la convivencia social.
- Las acciones, programas o proyectos tendientes a la promoción de los valores y derechos humanos y a la promoción de la paz.
- Obras o proyectos en instituciones de educación formal oficiales o privadas de carácter parroquial o diocesano, como construcción y reparación de aulas, de unidades sanitarias, de coliseos, zonas, placas o cubiertas deportivas, así como la dotación de aulas con textos escolares, pupitres y elementos esenciales; laboratorios de física, química e idiomas, salas de informática y de tecnología.
- Acciones de caridad o de proyección social que desarrollen fundaciones o corporaciones privadas sin ánimo de lucro.



- Otras actividades señaladas por la ley.

SOLIDARIDAD FRENTE A CATÁSTROFES O PERJUICIOS COLECTIVOS EN EL ENTORNO DE LA COOPERATIVA

Se entiende por solidaridad frente a catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa los auxilios económicos aprobados por la entidad ante tales circunstancias, ya sea en dinero o plasmadas en especie, obras de infraestructura, muebles y enseres o instrumentos o herramientas de trabajo.

La solidaridad frente a catástrofes o perjuicios colectivos podrá ser ejecutada directamente por la Cooperativa o en alianza con otras organizaciones sociales.

TÍTULO IV

PRESUPUESTO PARA LA SOLIDARIDAD

La solidaridad de la Cooperativa se ejecutará con cargo al Fondo de Solidaridad, el cual se acreditará en la forma prevista en los estatutos y reglamentos de la Cooperativa y en la legislación cooperativa vigente.

Los recursos para la solidaridad originados en los excedentes anuales se ejecutarán dentro del año siguiente; si no se agotasen en su totalidad dentro de la vigencia respectiva, se deberá poner a consideración de la asamblea que dichos remanentes se trasladen para su ejecución a la vigencia siguiente.

No obstante, el carácter aleatorio de los hechos generadores de la solidaridad, la Cooperativa procurará aplicar y/o reservar para los asociados el 80% de los recursos del fondo y aplicar y/o reservar el 20% restante para el desarrollo sostenible de la comunidad y/o para casos de catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa.

- Al Fondo de Solidaridad sólo podrán cargarse las partidas que efectivamente correspondan a las actividades, eventos, programas o proyectos de solidaridad conforme lo señalado en este reglamento, así como otros costos o gastos inequívocamente necesarios y evidenciables para que se pueda ejecutar la solidaridad.
- Cuando una actividad, evento, programa o proyecto de solidaridad, por su naturaleza, cubra servicios del normal funcionamiento de la Cooperativa, la participación que a éstos corresponda será cargada al estado de resultados de la entidad.

APROBACIÓN DE LA SOLIDARIDAD



Las reclamaciones por solidaridad presentadas por asociados, incluyendo las de empleados con cargos de hasta Director de Agencia, serán estudiadas y aprobadas por los empleados que se desempeñen en el área responsable de la revisión de requisitos.

Las reclamaciones por solidaridad presentadas por empleados con cargos de directores, diferentes a los de agencia, y hasta subgerentes, serán estudiadas y aprobadas por el Subgerente Financiero y el Gerente General.

Las reclamaciones por solidaridad presentadas por asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales de la entidad o por asociados que tengan la condición de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de Representantes Legales o Subgerente Financiero serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Administración.

El Gerente o Subgerente General decidirá sobre Solidaridad para el Desarrollo Sostenible de la Comunidad y sobre la Solidaridad frente a catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa.

CONTABILIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La Cooperativa llevará registros específicos que permitan cuando se considere necesario, dar cuenta de manera global y detallada sobre el monto y número de auxilios pagados.

Mensualmente, la Gerencia reportará al Consejo de Administración acerca de la ejecución del Fondo de Solidaridad, detallando por tipo de solidaridad el valor pagado, así como el valor total; cuando el Consejo lo requiera se indicará los nombres de los beneficiarios. El acta de la sesión del Consejo dará cuenta de la presentación de este informe.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los procesos de contratación de bienes y/o servicios alusivos a la prestación del servicio de solidaridad por parte de la Cooperativa se cumplirán conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación vigente en la Cooperativa.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Cooperativa informará a los asociados sobre la adecuada ejecución de los recursos del Fondo de Solidaridad mediante respuestas oportunas y precisas a requerimientos directos de éstos, informes permanentes en los medios de comunicación institucional e informes a la asamblea general de delegados.

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN



Corresponde al Gerente General o al Subgerente Jurídico de la Cooperativa la aplicación e interpretación de las normas contempladas en este reglamento e, independientemente de éstas, ejercer facultad discrecional de aprobación de las diferentes solidaridades o auxilios, dentro de criterios de razonabilidad y conveniencia para los asociados y para la entidad.

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente reglamento inicia su vigencia desde la aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las estipulaciones que le sean contrarias o anteriores.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión del 29 de octubre del año 2022, Acta N° 723.

WILSON DE JESÚS GAVIRIA GALLEGO

Presidente